

COLECCION

DE LOS NÚMEROS DEL PERIÓDICO

DIARIO BALEAR

CORRESPONDIENTES

AL TERCER TRIMESTRE

del año 1826.



CON SUPERIOR PERMISO.

PALMA DE MALLORCA:

IMPRENTA DE FELIPE GUASP.

COLLECCION

LOS NUMEROS DEL PERIODO

DIARIO DE BILBAO

COMPRONDE

AL TERCER QUINCE

del año 1826



COMPRONDE

LA LAMA DE BILBAO

IMPRIMTA DE LUIS GARRA

DIARIO BALEAR

DEL SABADO 1.º DE JULIO DE 1826.

S. Galo obispo y Sta. Leonor mártir.

Sale el sol á las 4 y 37 minutos y se pone á las 7 y 23 minutos.

ARTICULO DE OFICIO.

Circular del Consejo Real incluyendo una Real orden para que no se impida á los barberos el libre uso y ejercicio de afeitar, con lo demas que se espresa.

Con Real orden de 20 de noviembre de 1815 se remitió, á consulta del Consejo, una esposicion dirigida á S. M. por la congregacion de los cirujanos y sangradores de esta corte, en la que hicieron presente los daños que irrogaban al público los barberos que sin autoridad alguna tenian abiertas sus tiendas con el pretesto de afeitar, estendiéndose con este motivo á prescribir remedios á los dolientes; y para precaver este mal, facilitar por otra parte el cumplimiento de las órdenes espedidas para que no se permitiese á persona alguna la apertura de tienda de barbería, como no residiese en esta corte bajo la calidad de cirujano ó sangrador, concluyó pidiendo que S. M. se sirviese mandar cerrar dichas tiendas, removiendolas existentes en los portales, y que todos los cirujanos y sangradores se incorporasen desde luego en la hermandad de S. Cosme y S. Damian, que es la advocacion de dicha congregacion.

A nombre de los barberos de navaja, avecindados en esta corte, se acudió igualmente á este supremo

tribunal, y haciendo mérito de la espresada Real orden, manifestaron que la operacion de afeitar es una manufactura de aseo, ó un oficio aislado, sin necesidad de saber sangrar ni tener nociones de cirugía; y pues que en esto no se les podia ni debía interrumpir, concluyeron pidiendo que así se consultase á S. M. por el Consejo, permitiéndoles su libre ejercicio en sitios donde no se ofendiese la policía urbana, y aunque fuese con la precaucion de ponerles un signo, por el cual fuesen conocidos por meros barberos.

Con inteligencia de las antecedentes exposiciones y solicitudes, en auto de 9 de mayo de 1817 tuvo á bien conceder á los barberos de navaja la correspondiente licencia, para que por entonces, y sin perjuicio de lo que se resolviese en el expediente general, continuasen en el uso de su ejercicio.

Posteriormente, y con Real orden de 18 de noviembre de 1818, se remitió al Consejo, para que tuviese presente al tiempo de ejecutar la consulta que le estaba encargada, una representacion de los consules del colegio de cirujanos y sangradores de la ciudad de Barcelona, pidiendo que así ellos como los cirujanos romancistas y sangradores que se graduasen en adelante gozasen de la facultad privativa de tener tiendas de barbería, derogando la libertad interina concedida por el Consejo en su referido auto de 9 de mayo de 1817. Igual solicitud se hizo por el colegio de cirujanos de la ciudad de Zaragoza, y por otros trece cirujanos y sangradores de la espresada de Barcelona.

Tambien se ocurrió á nombre de los barberos de las villas de Jumilla, de la de Azuaga y de la ciudad de Badajoz, pidiendo que conforme á lo acordado en el espresado auto, se sirviese el Consejo disponer

5

no se les impidiese el ejercicio de su oficio; á lo que se sirvió deferir en providencia de 20 de agosto de 1818, mandando suspender cualquiera providencia que en contrario se hubiese tomado, y para ello se libraron los despachos correspondientes.

Con otra Real orden de 9 de diciembre de 1819 se remitió igualmente al Consejo, para la providencia que estimase, una representacion hecha á S. M. en 28 de noviembre anterior por Ventura Romero y Lorenzo Andrade, soldados licenciados, despues de haber servido al Rey N. Sr. en el batallon ligero de Gerona, el primero 20 años, y el segundo 16. avecindados en la actualidad en la ciudad de Guadajajara, quejándose de que el alcalde mayor de ella habia mandado que el uno cerrase la tienda, y el otro cesase de afeitar; dándoles cuatro meses de término, á efecto de que pudiesen acudir adonde les conviniese para obtener los títulos de ecsamen de tales barberos, y pidiendo que no se les impidiese el libre ejercicio de su oficio, para evitar su miseria y reparar las pérdidas que con ocasion de la última guerra experimentaron en sus casas.

Enterado de todo dicho supremo Tribunal, y teniendo presente lo espuesto por los Sres. fiscales, elevó á S. M. en 24 de diciembre del propio año de 1819 la consulta que se habia servido encargarle; y por Real resolucion dada á ella, conforme á su parecer, se sirvió mandar que no se prohibiese ni impidiese á los barberos el libre uso y ejercicio de afeitar, ni establecer al efecto tiendas de barbería, no obstante que pudiesen tambien tenerlas y continuar en la posesion de dicho ejercicio los cirujanos á quienes se permitió por la Real cédula de 6 de mayo de 1804; y que para evitar los inconvenientes de que los simples barberos se entrometiesen en el arte de curar,

se encargase á los alcaldes de barrio y respectivas justicias la mas estrecha vigilancia.

Esta Real resolucion se publicó en el Consejo en 8 de febrero de 1820, en cuyo dia acordó su cumplimiento, y que para que lo tuviese se circulase en la forma ordinaria; lo que no pudo verificarse, porque pendiente su impresion sobrevinieron las desagradables ocurrencias del 9 de marzo de aquel año, quedando el asunto en tal estado, hasta que restablecido el legítimo Gobierno de S. M., con su Real orden de 24 de setiembre de 1824, se remitió á consulta del mismo supremo Tribunal una instancia de D. Vicente Tomas, practicante de cirugía y maestro sangrador en la ciudad de Tarragona, en que solicitaba se prohibiese la continuacion de las tiendas de barbería á los no examinados, segun el tenor de la Real orden de 30 de abril de 1816.

Ultimamente, con otra Real orden de 17 de febrero de este año, se remitieron al Consejo, para que las tuviese presentes al evacuar la consulta que se le encargó por la citada de 24 de setiembre de 1824, dos esposiciones de la junta suprema gubernativa de cirugía, terminante á que no pudiese tener tienda de barbería ni afeitar ninguno que no fuese sangrador ó cirujano romancista.

Con vista de estas solicitudes, de los antecedentes referidos y de lo que en su razon espuso el Sr. Fiscal en 6 de abril último, elevó dicho supremo Tribunal á S. M. la consulta pedida, y por resolucion á ella, conforme á su parecer, se há servido mandarse lleve á efecto la que se digno dar á la de 24 de diciembre de 1819; y que en su consecuencia se proceda inmediatamente á su impresion y circulacion.

Publicada en dicho supremo Tribunal &c.

(G. de M.)

ESPAÑA.

Cádiz 2 de junio.

De Gibraltar dicen: que las cartas de Nueva-Yorck del 29 de abril dan noticia de la escuadra española que el 28 de marzo se hallaba surta en Santiago de Cuba, y que segun las mismas cartas se componia del navío *Guerrero*, de 74 cañones, la *Lealtad*, de 50, la *Iberia*, idem, la *Puerta*, de 44, la *Sabina*, de 44, la *Casilda*, de 44, el *Sáfiro*, de 30, y la goleta *Habanera*, de 3. Esta escuadra llevaba tropas de desembarco. El nuevo gobernador de Santiago ha expedido una orden mandando que no se permita desembarcar pasagero alguno que proceda del continente de América, sin pasaporte en toda forma."

(G. de M.)

Palma 30 de junio.

ORDEN DE LA PLAZA DEL 30 PARA EL 1.º DE JULIO.

Parada, primer 4.º de ronda, 2.º, contraronda y capitan de hospital 9.º de línea. Piquete de ópera voluntarios Realistas.

Los Sres. Gefes y Oficiales agregados al Estado mayor de esta plaza concurrirán en el patio del Real palacio que ocupa el Escmo. Sr. Capitan general de este Ejército y Reino el dia 1.º á las 11 de su mañana con el objeto de pasar revista de Comisario.=Socios.

Funcion de iglesia.

El domingo dia 2 de julio habrá en S. Nicolas fiesta al Patriarca S. José con misa solemne que cantará la Rda. Comunidad, manifesto el SSmo., y completas la noche antecedente.

AVISOS.

El martes 4 de julio próximo á medio dia se re-

matarán al mejor postor los predios *can Cabeyera* del término de la villa de Sta. María, y son *Morey del de Calviá*, y la casa botiga y algorfa frente de las Miñonas de esta ciudad, propiedades todas de D. Francisco Morey.

La persona que desee adquirir una casa grande sita frente de Sta. Cruz, con zaguan, entresuelo, almacenes, una tienda, cochera, algive para poner aceite, huerto, agua de pozo y de fuente, y todas las demas comodidades; puede acudir á la de Doña María Zaforteza á la entrada de la calle de Carasas en donde se tratará de su ajuste.

El que quiera comprar una casa grande propia del difunto M. I. Sr. D. Juan Binimelis Pro. y Canónigo, con agua de pozo, una cuadra para caballos y demas comodidades; acuda á esta imprenta y se dará razon de su dueño.

El que haya encontrado un brazalete de oro guarnecido de perlas que se perdió en la tarde de san Pedro desde el Muelle hasta el huerto del Rey y quiere presentarlo en esta imprenta darán razon de su dueño quien gratificará competentemente.

El domingo 2 de julio saldrá para Barcelona el patron Antonio Esteban, admite cargo y pasajeros.

Hoy dia 1.º de julio sale para Barcelona el javaque correo S. Miguel del patron José Gravié, admite cargo y pasajeros.

TEATRO..

Hoy á las 8 en punto se representará la ópera:
La Semiramide.